

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Académico de Pregrado en Medicina de la Universidad del Quindío, obtuvo su registro calificado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1567 del 6 de mayo de 2005.

Que la Universidad del Quindío a través de la Facultad Ciencias de la Salud con sus Programas de Medicina y Enfermería tiene como objetivo influir en todos los sectores sociales de la Región con criterio de excelencia académica, ética y responsabilidad social y en cumplimiento de su misión formadora.

Que las funciones básicas de la Facultad de Ciencias de la Salud se encuentran en marcadas dentro de las normas vigentes relacionadas con la salud y la educación en especial el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, por medio del cual se reglamentan los programas de formación de talento humano del área de salud como un vínculo funcional que se establece entre las instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre otras instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia – servicio.

Que el mismo Decreto establece como práctica formativa en salud, la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes del Programa, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsabilidad, y ética de la profesión.

Que los estudiantes del Programa de Medicina de la Universidad del Quindío están sujetos al Estatuto Estudiantil vigente; pero que se hace necesario reglamentar las prácticas formativas del Programa de Medicina que definan los aspectos académicos, las políticas, las normas que deben regir a los estudiantes en los escenarios de formación y práctica médica, así mismo estos se complementarán con los reglamentos establecidos por las instituciones de práctica.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

Que las prácticas formativas se realizarán en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya relación se regula por los Convenios Docencia-Servicio vigentes, según el Decreto 2376 de 2010, lo cual implica unas responsabilidades por parte de la Universidad, nuestros docentes y estudiantes.

Que en Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en sesión del día 14 de junio de 2012 Acta No. 011, le dio viabilidad al reglamento de prácticas formativas del Programa de Medicina, viabilidad que fue aprobada por unanimidad.

Que el Consejo Académico en sesión del día 15 de agosto de 2012, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se adopta el Reglamento de Prácticas Formativas del Programa de Medicina”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la adopción del siguiente Reglamento que regulará de manera general las normas para el desempeño académico de las prácticas formativas del Programa de Medicina de la Universidad del Quindío:

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS- CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETO: El objeto del presente Reglamento lo constituye la regulación en los aspectos académicos, las políticas, normas y relaciones que deben regir a los estudiantes en sus escenarios de formación práctica médica.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una Institución Educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas en formación en salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: son objetivos de las prácticas formativas:

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

1. Desarrollar competencias cognitivas, habilidades y destrezas para realizar con calidad actividades asistenciales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con la naturaleza de cada Programa.
2. Desarrollar habilidades de comunicación interpersonal para interactuar con los usuarios, las familias, las comunidades, el equipo de salud y con el personal asistencial y administrativo de la institución, dentro de su ejercicio profesional.
3. Reforzar valores en el ejercicio profesional, en el marco de las actividades asistenciales, administrativas, técnicas e investigativas, que se desarrollen a nivel individual y en equipo.

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

1. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
2. Espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población.
3. Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2 del Parágrafo 1 del Artículo 13 de la Ley 1164 de 2007.

PARÁGRAFO 1: Los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

PARÁGRAFO 2: CUPO DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA: Es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.

ARTÍCULO 6: PLANES DE PRÁCTICA FORMATIVA: Al inicio del período académico, el Programa entregará a la Institución de salud el plan de práctica formativa donde se consignará la siguiente información como lo establece el Decreto 2376 del 2010 o la normatividad vigente y a las fichas técnicas aprobadas con el registro calificado:

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

1. Nombre del programa.
2. Espacio Académico o actividad académica.
3. Nivel de formación del programa.
4. Numero de rotaciones por semestre.
5. Información específica de la práctica o rotación (horario, turnos, servicios hospitalarios para la rotación o la práctica, jornada, docentes vinculados a la práctica, objetivos educativos de la rotación o la práctica, competencias que se desarrollarán en la práctica, delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes, estrategias didácticas para las prácticas, medios educativos para las prácticas, sistema de evaluación de las prácticas formativas).

PARÁGRAFO: La relación docencia - servicio debe contar con un plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia - servicio, que integre los objetivos educativos y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico- prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia - Servicio.

ARTÍCULO 7: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN GENERAL DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: El seguimiento de las prácticas formativas se realizará a través del Comité Docencia- Servicio el cual está conformado mediante Resolución de Rectoría No. 0868 del 26 de septiembre de 2011, por el director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité Docencia - Servicio tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos.

ARTÍCULO 8: Las prácticas se llevarán a cabo de acuerdo a la organización académica del Programa que cursa el estudiante, en el cual se planea la delegación de responsabilidades y la complejidad de las mismas, en cada uno de los campos de acción definidos por el programa, con el acompañamiento y supervisión permanente del docente.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes, docentes, comité docencia-servicio-práctica, serán responsables de conocer los reglamentos y sus actualizaciones; estos se encuentran a su disposición en los sistemas informativos virtuales de la Universidad, el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud y en los diferentes escenarios de práctica en salud según el caso, y no conocerlos no los exonera de su cumplimiento.

ARTÍCULO 10: GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES: La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
2. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
3. En cualquier caso, los turnos serán de máximo de 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
4. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

PARÁGRAFO: Estas garantías serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia - servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia - servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías.

**CAPITULO II
DE LOS ESTUDIANTES**

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

ARTÍCULO 11: DE LOS REQUISITOS: Para iniciar las prácticas formativas en los diferentes escenarios de práctica en salud los estudiantes tendrán que llenar los requisitos académicos y financieros del semestre en que harán las prácticas y tener matrícula vigente en el Programa.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores requisitos el estudiante deberá presentar ante la secretaria del Programa fotocopia de los siguientes documentos:

1. Diligenciar y actualizar periódicamente la hoja de vida estudiantil.
2. Documento de identidad.
3. Certificación de vinculación a una EPS como beneficiario o cotizante. Si el estudiante no acredita aseguramiento en salud deberá presentar certificación de la coordinación del Centro de Salud de pago de derechos de salud en la Universidad.
4. Certificación de esquema completo de vacunación según reglamentación de la Facultad.
5. Asistir a las inducciones realizadas por las instituciones que intervienen en el convenio docencia-servicio.
6. Firmar Acta de compromiso donde acepta realizar la práctica formativa en los diferentes escenarios de práctica en salud donde la Universidad tiene convenio docencia – servicio, acatando el cronograma de rotación y la reglamentación de prácticas.
7. Encontrarse cubierto por la Póliza de Accidentes Escolares de la Universidad.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: El Programa es quien decide donde debe el estudiante realizar la práctica de acuerdo a los convenios docencia-servicio, que especifican los lineamientos para el desarrollo de las prácticas formativas

ARTÍCULO 13: DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS: Las prácticas formativas tendrán una duración de 1 semestre.

ARTÍCULO 14: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE SUS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD: Son derechos de los estudiantes, además de los contemplados en el Estatuto Estudiantil vigente de la Universidad los siguientes:

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

1. Recibir supervisión permanente por parte de los docentes y/o personal de los escenarios de práctica formativa.
2. Participar en las actividades académicas programadas por la Universidad y los escenarios de práctica formativa.
3. Ser informado de los lineamientos del convenio docencia - servicio realizado por la Universidad y la Institución de Salud donde realizará sus prácticas formativas.
4. Recibir inducción por parte del Programa Académico y de las instituciones escenario de prácticas, donde se le brinde información de las normas, organización y funcionamiento de los escenarios de práctica.
5. Ser informado de los objetivos de la práctica, las actividades a desarrollar, los servicios, áreas y horarios de rotación, los docentes responsables de la práctica, las fechas y mecanismos de evaluación, así como todos los demás detalles contenidos dentro del programa de práctica respectivo.
6. Recibir la docencia mediante estrategias metodológicas del Programa de Medicina definidas para este fin.
7. Ser apoyado por el docente asignado a la práctica formativa cuando se presenten inquietudes o situaciones anómalas o especiales que requieran ser atendidas y resueltas.
8. Recibir orientación y docencia de los profesionales de los escenarios de práctica.
9. Recibir retroalimentación por parte de los docentes de los escenarios de práctica y los docentes de la Universidad respecto a su desempeño en la práctica y en las evaluaciones realizadas.
10. Recibir un trato amable y de colaboración por parte del personal administrativo de los escenarios de práctica formativa.
11. Objeción de conciencia: En caso de objeción de conciencia el estudiante debe comunicar inmediatamente al docente el ejercicio de este derecho y posteriormente por escrito al director del Programa.
12. Que los turnos de práctica sean fijados atendiendo las normas, principios y estándares de calidad de la prestación del servicio de salud en bienestar de los estudiantes y docentes. Que los turnos no sean mayores a 12 horas con descansos que garanticen al

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

estudiante su recuperación física y mental y no podrían ser superiores a 66 horas a la semana.

13. Si en algún momento previa aceptación del Programa los estudiantes del programa académico de formación en el área de la salud requieren de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. Según directrices del Programa y si realizan dichas actividades.

ARTÍCULO 15: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE SUS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD:

Además de los contemplados en el Estatuto Estudiantil, los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

1. PRESENTACIÓN PERSONAL:

- a. Portar en sitio visible, el carnet que lo acredita como estudiante de la Universidad del Quindío, durante todo el tiempo que permanezca en el escenario de práctica formativa.
- b. Utilizar única y exclusivamente el uniforme y la blusa médica con los logos institucionales autorizados por la Universidad. La blusa médica será de uso exclusivo para la práctica formativa.
- c. Asistir a las prácticas formativas con buena higiene y presentación personal.

2. BIOSEGURIDAD:

- a. Todo estudiante que ingrese a una práctica en el escenario clínico deberá tener esquema completo de vacunación y títulos de anticuerpos positivos para Hepatitis B y Varicela. Quien no tenga el esquema completo con la respectiva certificación dada por el Centro de Salud de la Universidad, no podrá iniciar ninguna práctica en el escenario clínico, de conformidad a lo señalado en la Resolución No.0108 de 2012 expedida por el Consejo de Facultad.
- b. Acatar las indicaciones y disposiciones contempladas en el manual de bioseguridad de la institución, el cual será dado a conocer al inicio de cada práctica y éstas no podrán ser realizadas si no se dispone y utiliza adecuadamente los elementos de protección pertinentes.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

- c. Informar inmediatamente al docente o supervisor de la práctica en caso de algún accidente, quien calificará el origen de éste (con o sin riesgo biológico).
 - d. Cumplir con el protocolo de lavado de manos antes y después de entrar en contacto con los pacientes.
 - e. El uso de accesorios como anillos, pulseras, audífonos y teléfonos móviles, entre otros, atentan contra normas universales de bioseguridad y deben ser reglamentados en cada contexto donde el estudiante esté realizando su práctica de tal forma que no afecte la seguridad del paciente.
 - f. Debe evitar la asistencia a sus prácticas en condiciones que pongan en riesgo su propia salud y la de las personas que le rodean. En este caso debe presentar la incapacidad refrendada por el Centro de Salud de la Universidad.
3. Cumplir con las normas y reglamentos de la Universidad y de la institución donde realice su práctica.

ARTÍCULO 16: GARANTÍAS ACÁDEMICAS DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico:

- 1. Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la institución educativa.
- 2. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios de docencia.

CAPITULO III

ÉTICA PROFESIONAL EN EL MARCO DE LA PRÁCTICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17: Los estudiantes en desarrollo de su práctica institucional deberán actuar bajo los lineamientos de la ética profesional y observar los siguientes aspectos:

1. GENERALES:

- a. El valor fundamental de las prácticas supervisadas en el escenario clínico es la atención integral del paciente sin distingos

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

de raza, genero, condición social, cultural, religiosa, credo, oficio o situación económica.

- b. Como uno de los principios rectores de la práctica supervisada en el escenario clínico es aprender sin hacer daño, cuando se trate de aprender destrezas y habilidades en el escenario clínico, el estudiante deberá estar bajo supervisión de su docente o médico responsable del servicio.
- c. Abstenerse de dar información oral o escrita de pacientes, aun cuando estén a su cargo a cualquier persona no perteneciente al cuerpo médico.
- d. Cumplir con los horarios definidos para la práctica, así como con las actividades determinadas en los planes de trabajo que deben desarrollar, bajo la orientación, acompañamiento y supervisión permanente de los profesionales de apoyo docente de la institución de salud y la Universidad.
- e. Buscar, generar y aprovechar las oportunidades de aprendizaje.
- f. Salvaguardar la buena imagen y el buen nombre de la Universidad del Quindío y de la institución donde realice la práctica.
- g. Realizar la práctica programada en cada rotación, acatando y cumpliendo las instrucciones que de modo particular imparten los escenarios de práctica formativa.
- h. Guardar riguroso respeto en las relaciones con sus superiores, compañeros, empleados, pacientes y acompañantes.
- i. Utilizar la información conocida dentro de su práctica profesional en los escenarios de salud, solo para los fines académicos y pertinentes, actuando siempre de acuerdo con la reserva y la confidencialidad que dicha información requiere.
- j. Expresar sus opiniones o puntos de vista al superior responsable (docente y/o profesional de los escenarios de práctica formativa) quien directa o indirectamente es responsable de las mismas.
- k. Recibir y aceptar ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta general, encaminadas a perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la institución en general.
- l. Informar a sus superiores sobre las irregularidades en la realización de sus rotaciones o prácticas.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

- m. Ejecutar los trabajos o actividades que se le confían con responsabilidad y buena voluntad, haciéndolos de la mejor manera posible con los recursos disponibles.
- n. En caso de que se produzca un conflicto de intereses siempre debe prevalecer el bien del paciente.
- o. El estudiante debe siempre tener responsabilidad y sentido del deber.

2. EQUIPOS E IMPLEMENTOS:

- a. Dar un manejo cuidadoso, conservar y entregar en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso, los instrumentos, equipos y útiles que se le facilitan para el desarrollo propio de sus actividades.
- b. Tener el equipo indispensable para evaluación física y demás actividades: fonendoscopio, tensiómetro, martillo de reflejos, cinta métrica, equipo de órganos de los sentidos y uniformes
- c. Procurar el máximo aprovechamiento de los materiales, suministros, recursos, etc., dispuestos por el escenario de práctica formativa para la prestación de los servicios.
- d. Proveerse de los elementos de protección personal pertinentes.

3. HISTORIA CLÍNICA:

- a. Reconocer que la Historia Clínica debe ser usada únicamente como un documento de tipo legal y médico, de carácter confidencial.
- b. Se debe obtener consentimiento verbal y/o escrito de los pacientes antes de que los estudiantes hagan parte de la evaluación, elaboración de la Historia Clínica, de una exploración física o de un procedimiento diagnóstico o terapéutico. Si un paciente no desea participar en una actividad docente, se le debe garantizar que el no participar en el proceso educativo no le producirá ningún menoscabo en su asistencia. En pacientes inconscientes o incompetentes por otras razones debe obtenerse el consentimiento del familiar responsable.
- c. Amparados por la normatividad vigente (Resolución No. 1995 del 8 de Julio de 1999 del Ministerio de Salud); el estudiante solo

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

escribirá en la Historia Clínica si tiene autorización de la Institución donde realiza la práctica formativa.

- d. Toda actividad o procedimiento que se realice a un usuario, deberá ser registrado en la Historia Clínica y el estudiante debe identificarse en cada una de sus acciones con nombre completo y el docente que está supervisando la práctica debe firmar y avalar dicha anotación.
- e. El estudiante no debe firmar prescripciones médicas, realizar epicrisis, ordenes diagnósticas, ordenes de egreso, formatos de facturación, certificados de defunción, ordenes de procedimiento o estudios diagnósticos; las notas de evolución deben estar avaladas por el docente a cargo de la práctica con su firma.
- f. El estudiante no debe alterar o sustraer información contenida en la Historia Clínica o sacarla del escenario de práctica formativa.
- g. No podrá escribir en la Historia Clínica comentarios o acusaciones sobre conductas o comportamientos del personal de salud de la institución donde realiza las prácticas supervisadas. Cualquier queja o reclamo sobre el comportamiento de médicos y otros trabajadores de la institución debe realizarse por escrito ante el docente encargado de la práctica.

4. PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DEL PACIENTE:

- a. En ningún caso los docentes o estudiantes deben realizar exploraciones físicas o presentar casos clínicos con fines puramente docentes, que puedan avergonzar o resultar incómodos al enfermo, sin obtener antes consentimiento verbal de éste.
- b. Se ha de garantizar siempre que el paciente esté cómodo, física y psíquicamente, durante estas actividades docentes.
- c. Los estudiantes no están autorizados para tomar decisiones terapéuticas, ni formular, ya que son responsabilidad única y exclusiva del médico tratante. El estudiante participará en los procesos que su docente de prácticas le indique.
- d. Por ningún motivo se practicará un procedimiento únicamente con fines académicos, solo se llevará a cabo por indicación médica y en beneficio del paciente.

5. CONFIDENCIALIDAD:

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

- a. El estudiante está obligado a mantener la confidencialidad de los datos del paciente. Toda la información comunicada por los pacientes debe mantenerse secreta. Nunca se deben discutir en público los problemas médicos de un paciente concreto.
- b. El estudiante no está autorizado a dar información de los pacientes a familiares o amigos. Esta función es exclusiva del médico tratante.

6. RESPECTO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

- a. Los escenarios de práctica formativa tienen normas de funcionamiento general y específico que deben ser respetados siempre.
- b. Siempre se debe hacer un buen uso de los escenarios de práctica formativa donde se realicen las prácticas.
- c. Los medicamentos y otro material de los escenarios de práctica formativa no pueden utilizarse para uso personal sin autorización.
- d. En justa correspondencia, los miembros de la Universidad así como los escenarios de práctica formativa, quedan obligados a dispensar en todo momento un trato digno a los estudiantes.

7. DEBERES CONSIGO MISMO:

- a. Evitar poner en riesgo su vida y la de los demás.
- b. Cuidar su salud.
- c. Ser cuidadoso en su higiene personal.
- d. Respetar el uniforme que porta.

8. DEBERES CON LAS INSTITUCIONES:

- a. Respetar a la Universidad y a los escenarios de práctica formativa y acatar su reglamentación.
- b. Abstenerse de realizar acciones que pongan en riesgo el prestigio de la Facultad y de los escenarios de práctica formativa.
- c. Respetar a todos los miembros de la Facultad y de los escenarios de práctica formativa.
- d. No utilizar el nombre ni el logotipo de la Universidad ni del escenario de práctica formativa sin la debida autorización.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

9. DEBERES CON LOS COMPAÑEROS:

- a. Dar un trato respetuoso a los compañeros de práctica de su Institución y de otras instituciones de educación superior.
- b. Propiciar siempre el trabajo en equipo y ser solidario con sus compañeros y en caso de presentarse conflicto alguno, la dirección del Programa será la oficina indicada para solucionarlos.

10. DEBERES CON LOS PACIENTES:

- a. Reconocer y respetar la vida y la salud de los pacientes y evitar causar daño.
- b. Mostrar empatía y respeto con los pacientes y familiares.
- c. Utilizar un lenguaje claro y respetuoso al dirigirse a los pacientes y familiares.
- d. Explorar al paciente en forma respetuosa.
- e. Guardar la prudencia requerida ante la cronicidad o incurabilidad de la enfermedad.
- f. Procurar el bienestar del enfermo.
- g. Evitar perturbar las costumbres, ideologías y sentimientos de los pacientes y de sus familiares.
- h. Reconocer y acatar la importancia del secreto médico profesional.

CAPITULO IV

INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 18: La realización de proyectos de investigación por parte de la Universidad en cualquiera de las instituciones de salud comprometidos en los convenios docencia - servicio se registrará por los aspectos señalados en el Acuerdo No.008 de 2011” Estatuto de Investigaciones” o documento que se encuentre vigente y por las siguientes disposiciones:

- 1. La Universidad deberá aprobar por medio de sus órganos respectivos el protocolo de investigación y una vez aprobado, los dará a conocer

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

en forma escrita al Comité Docencia-Servicio y/o al Comité de Investigación de la institución de salud.

2. El protocolo de investigación a que se refiere el literal anterior, para que pueda ser aplicado, deberá ser aprobado por el Comité de Bioética de la institución de salud para efecto de acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas y administrativas de la institución ni las normas internacionales sobre investigación con seres humanos y el cumplimiento de los derechos de los pacientes.
3. Los Comités de Docencia-Servicio y de Bioética de la institución de salud realizarán seguimiento a estas investigaciones, para lo cual los estudiantes y/o docentes informarán por escrito periódicamente el avance de la investigación.
4. La institución de salud recibirá una copia de las investigaciones realizadas en ella, la cual reposará en la Biblioteca de dicha Institución-Universidad. Además, en el informe final se dará crédito y mención explícita a la participación de la institución.
5. Las investigaciones se ceñirán por el Estatuto de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad, y conforme a lo expresado en el Convenio Docencia - Servicio.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19: Para el desarrollo adecuado de las prácticas formativas en las diferentes escenarios de práctica formativa donde la Universidad tiene convenio docencia - servicio y en armonía con los principios generales de este reglamento y del convenio docencia - servicio, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir aquellas conductas que atentan contra la Ley, Estatutos y Reglamentos de la Institución Educativa y la Institución de Salud, el orden o las buenas costumbres.

PARÁGRAFO 1: Las faltas en que incurran los estudiantes serán recepcionadas por el docente responsable de la práctica formativa e informadas al coordinador médico de la Institución de Salud y dirección del programa académico, en este orden de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo originar sanciones según se defina en las instancias respectivas de la Universidad si fuera el caso.

PARÁGRAFO 2: En todo caso las faltas se calificaran y se evaluarán según el procedimiento establecido en el Estatuto Estudiantil Vigente.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

ARTÍCULO 20: FALTAS DISCIPLINARIAS: Además de las consignadas en el Estatuto Estudiantil de la Universidad del Quindío se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

1. La inasistencia no justificada a las prácticas formativas programadas.
2. Abandono de una rotación sin causa justificada.
3. Presentarse a la Institución de Salud en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas psicoactivas, de igual forma consumirlas o comercializarlas dentro de la Institución.
4. Sustracción de medicamentos, insumos y equipos pertenecientes a los escenarios de práctica formativa.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo normal de la ejecución del trabajo en cualquier servicio de la institución, suspender labores, promover interrupciones intempestivas de actividades o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
6. Atender personas no autorizadas por la Institución donde se están realizando las prácticas.
7. Fraude comprobado.
8. Falta a la ética profesional.
9. Cuando se compruebe negligencia en el desarrollo de la práctica.
10. Uso personal o indebido de los implementos, equipos.
11. Las faltas contra los estudiantes, reglamentos de la Universidad y de la institución práctica.
12. Cuando se ponga en riesgo la seguridad personal, colectiva de los miembros de la comunidad universitaria y de los escenarios de práctica.
13. Uso inadecuado del uniforme.

CAPITULO VI

DOCENTE DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 21: DE LOS REQUISITOS DEL DOCENTE DE PRÁCTICA: El docente en práctica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

1. El docente debe estar vinculado a la Universidad del Quindío o al escenario de práctica formativa.
2. Tener esquema de vacunación completo de acuerdo a la reglamentación vigente de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 22: GARANTÍAS DE LOS DOCENTES EN PRÁCTICA-SU RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Quienes participen como docentes en la relación docencia - servicio, tendrán derecho a:

1. Obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes.
2. Obtener de la institución prestadora de servicios de salud y/o de la institución educativa el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio.
3. Para el caso del personal de las instituciones de derecho público, se podrá aplicar la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la Ley 269 de 1996, entendiéndose que el escenario de práctica hace parte de la institución a la cual está vinculado el docente.
4. Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de la institución educativa en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa.
5. El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se registrará, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

ARTÍCULO 23: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE DE PRÁCTICA: Los docentes que estén en un escenario de práctica en salud realizando práctica formativa tienen derecho a:

1. Recibir un trato respetuoso por parte de los funcionarios vinculados al escenario de práctica, de los estudiantes y pacientes; así como las facilidades requeridas para asegurar el buen desarrollo de las actividades académicas que estén a su cargo.
2. Tener a su disposición la infraestructura física, los equipos y la dotación dispuesta para fines docentes.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

3. Recibir retroalimentación con referencia al desarrollo de las prácticas, de acuerdo a las evaluaciones aplicadas por el Comité Docencia - Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 24: DE LOS DEBERES DEL DOCENTE DE PRÁCTICA: Los docentes tendrán los siguientes deberes:

1. Ejercer docencia a los estudiantes que le sean asignados.
2. Llevar el control asistencial por estudiante en cada una de las prácticas.
3. Planear, organizar y evaluar todos los procesos de práctica y actividades académicas acordadas y aprobadas por el Comité Docencia - Servicio.
4. Mantener comunicación permanente con el coordinador médico del escenario de práctica en salud con el fin de asegurar una mejor articulación de las actividades desarrolladas con los contenidos programáticos.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los estudiantes, escuchándolos y brindándoles espacios de reflexión, cuando estos requieran comentar u opinar respecto a las rotaciones que adelantan y a su proceso formativo en el escenario de práctica formativa.
6. Estar siempre con la actitud y disposición necesaria para la docencia y para resolver las inquietudes de los estudiantes.
7. Retroalimentar periódicamente a los estudiantes respecto a su desempeño, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias para optimizar el proceso formativo.
8. Cumplir con el horario estipulado para la práctica.
9. Cumplir con los protocolos de bioseguridad.
10. Asumir la responsabilidad médico-legal de las Historias Clínicas, consultas, órdenes médicas, formulación y procedimientos realizados por el estudiante en práctica formativa. Esto incluye revisar, firmar y sellar todas las notas y órdenes médicas.
11. Asistir a las reuniones programadas o citadas por la dirección del Programa.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

12. Comunicar por escrito a la Universidad las faltas en que incurrió el estudiante para los trámites disciplinarios correspondientes.

CAPITULO VII

COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO

ARTÍCULO 25: El comité Docencia – Servicio se rige por lo establecido en el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, y la Resolución de Rectoría No. 0868 del 26 de septiembre de 2011, por medio de la cual se designan representantes de la Universidad del Quindío a los Comités Docencia - Servicio de los convenios suscritos entre la Universidad y las instituciones prestadores de servicios de salud. Comité que tendrá como función principal coordinar, realizar seguimiento y evaluación a las actividades de Docencia – Servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, y garantizar las condiciones de seguridad, protección y bienestar a los estudiantes según las normas vigentes.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo.

Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente reglamento así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 010
AGOSTO 15 DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE MEDICINA”.

7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
8. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO: El comité Docencia – Servicio estará integrado de conformidad a la Resolución No. 0868 del 26 de septiembre de 2011 y al Artículo 11 del Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 así:

1. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
2. Un representante de la institución educativa.
3. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

ARTÍCULO 27: En todo caso el presente Reglamento se entenderá sujeto a las disposiciones establecidas en el Estatuto Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 28: VIGENCIA: El presente Reglamento rige desde el momento de su publicación y regula íntegramente las relaciones de las prácticas formativas de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., los quince (15) días del mes de agosto de 2012.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Gilberto García Zuluaga
Director Programa de Medicina

Revisó: Oficina Jurídica JJCG

Franceline B.